

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Documento de sesión

16.2.2005

B6-0119/2005

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras una declaración de la Comisión

presentada de conformidad con el apartado 2 del artículo 103 del Reglamento

por Nicola Zingaretti y Guido Sacconi en nombre del Grupo del PSE

Lapo Pistelli, Antonio Di Pietro y Luciana Sbarbati en nombre del Grupo
ALDE

Monica Frassoni y Sepp Kusstatscher en nombre del Grupo Verts/ALE

Roberto Musacchio y Umberto Guidoni en nombre del Grupo GUE/NGL

sobre la crisis del sector siderúrgico (TK Terni)

Resolución del Parlamento Europeo sobre la crisis del sector siderúrgico (TK Terni)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular las disposiciones relativas a los derechos sociales, así como lo dispuesto en el artículo 136 del Tratado CE en virtud del cual los Estados miembros tendrán como objetivo el fomento del empleo, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, a fin de conseguir su equiparación por la vía del progreso, una protección social adecuada, el diálogo social, el desarrollo de los recursos humanos para conseguir un nivel de empleo elevado y duradero y la lucha contra las exclusiones,
 - Vistas la Directiva 2002/14/CE, de 11 de marzo de 2002, relativa a la información y a la consulta de los trabajadores, así como la Directiva 98/59/CE, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, y la Directiva 94/45/CE, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un comité de empresa europeo, destinadas a aproximar las legislaciones de los Estados miembros relativas a los instrumentos de diálogo entre los interlocutores sociales,
 - Vistas sus anteriores resoluciones sobre el sector siderúrgico, las reestructuraciones y las fusiones industriales, en particular su Resolución sobre el caso de la empresa AST/Thyssen Krupp de Terni, de 12 de febrero de 2004, aprobada por unanimidad,
 - Vista la continua pérdida de puestos de trabajo en el sector siderúrgico europeo,
 - Visto el apartado 2 del artículo 103 de su Reglamento,
- A. Manifestando su preocupación por el abandono de una producción de alto nivel tecnológico que, en años pasados, se consideró un modelo por los conocimientos técnicos que exige y que merecía protección en términos de empleo y para conservar partes de mercado,
- B. Considerando que la Estrategia de Lisboa tiene por objetivo hacer de la Unión la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y mayor cohesión social,
- C. Considerando que, a principios de 2004, la empresa Thyssen Krupp había tomado en consideración la decisión de cerrar el sector magnético de la AST de Terni, lo que implicaría la supresión de 900 puestos de trabajo en la zona afectada,
- D. Considerando que gracias a la movilización de los trabajadores, de los sindicatos y de las autoridades, así como a las iniciativas de las instituciones europeas, se revocó la decisión de Thyssen Krupp, y el 17 de junio de 2004 se firmó un acuerdo que preveía la

continuación de la producción de acero magnético de grano orientado en la fábrica de Terni,

- E. Considerando que menos de seis meses después de la firma de dicho acuerdo, la empresa, que no participó en las reuniones programadas el 23 de noviembre pasado entre los interlocutores sociales y el Gobierno italiano, confirmó en su último Consejo de Administración la intención de cerrar el sector de laminado magnético, decisión que llevó a cabo el 7 de febrero de 2005 y que, sin preaviso, puso en desempleo a 360 trabajadores,
- F. Considerando que no hay motivos de carácter industrial que justifiquen el incumplimiento de los acuerdos de junio de 2004, habida cuenta asimismo del incremento del 55 % de los beneficios netos de la empresa, que recientemente superaron los 844 millones de euros,
- G. Considerando que en su plan de inversiones la empresa Thyssen Krupp se había comprometido a hacer de Terni el polo europeo de excelencia para el acero magnético a cambio, entre otras cosas, de ventajas concedidas por el Gobierno italiano en junio de 2004 en términos de infraestructuras y costes de la energía,
- H. Teniendo en cuenta la renovada movilización de los trabajadores afectados, de sus organizaciones sindicales, de la población y de los representantes de las autoridades locales,
- I. Considerando las ingentes inversiones públicas, incluidas las de los Fondos Estructurales del Objetivo 2 y del FSE, para desarrollar el sistema local, las infraestructuras y la formación profesional, de las que AST/Thyssen Krupp pudo beneficiarse, de manera directa o indirecta,
- J. Considerando que la solidaridad exige respuestas concretas por parte de los Estados miembros, para las generaciones presentes y futuras, que fomenten la necesaria cohesión económica y social en favor de las regiones desfavorecidas y para reducir las disparidades entre los pueblos de la Unión,
 - 1. Pide al Gobierno italiano y a la Comisión que tomen iniciativas inmediatas para pedir a Thyssen Krupp que anule la decisión de cerrar el sector magnético de la fábrica AST de Terni y que reincorpore a su trabajo a los 360 trabajadores afectados por el desempleo;
 - 2. Pide a la empresa Thyssen Krupp, sin perjuicio de las intervenciones del Gobierno italiano y de la Comisión, que mantenga los niveles de empleo, que respete el plan de inversiones presentado el pasado mes de junio y que potencie las otras producciones (forjados y titanio) no directamente vinculadas con la producción principal de acero inoxidable;
 - 3. Manifiesta su solidaridad a los trabajadores afectados y a sus familias, incluidas las personas que ocupan puestos de trabajo inducidos y en los sectores relacionados con la AST, que corren el riesgo de reajustes de personal;
 - 4. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten una estrategia más firme frente a las reestructuraciones industriales y a sus repercusiones sociales, con el fin de prevenir sus efectos negativos en el empleo, las condiciones de trabajo y la gestión del territorio, de conformidad con el programa de trabajo de la Comisión para la gestión de los cambios

productivos y de sus consecuencias sociales, adoptado en noviembre de 2002 con el acuerdo de los interlocutores sociales;

5. Recuerda a la Comisión que, tras la desaparición de la CECA, forma parte de sus competencias ocuparse de las consecuencias económicas y sociales de la evolución de la siderurgia europea y presentar propuestas para la protección de la actividad industrial, en particular de la siderúrgica, de conformidad con la nueva política de cohesión que se aplicará a partir del 1 de enero de 2007;
6. Considera que Europa tiene que crear las condiciones favorables al desarrollo de sectores industriales avanzados y de alta tecnología con inversiones en investigación e innovación, a través de los fondos del séptimo Programa marco de I+D, para elaborar nuevos materiales, diseños y procesos que podrán garantizar la innovación y el desarrollo sostenible de los sectores industriales tradicionales;
7. Estima que todas las subvenciones concedidas con cargo a fondos públicos, incluidos los Fondos Estructurales, deberán estar subordinadas a acuerdos relativos al mantenimiento del empleo, al desarrollo local y a las inversiones destinadas a modernizar la producción;
8. Considera que la Comisión debería presentar una propuesta legislativa destinada a reforzar las disposiciones que prohíben la deslocalización de las empresas que reciben subvenciones comunitarias mediante la prolongación del período durante el cual la empresa deberá mantener la producción en el territorio en cuestión, o bien con la obligación, en caso de incumplimiento, de ofrecer soluciones alternativas, en términos de innovación del producto o de la elaboración, para garantizar el mantenimiento de los niveles de empleo;
9. Pide a los Estados miembros que promuevan e intensifiquen el diálogo social, en cumplimiento de la legislación nacional y europea relativa a la información y consulta de los trabajadores, y que adopten medidas eficaces para la protección de los representantes sindicales;
10. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros así como a los interlocutores sociales.